Fondo ganadero

EXCLUSIVO PARA

COMITE DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 33 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012

RESOLUCION Nº 11.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN- SEGUNDO LLAMADO" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 30, INC. B) DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.----------

VISTO: El informe de evaluación de ofertas Nº 525/12 de fecha 8 de agosto del 2012, por el cual la Dirección Administrativa hace referencia al "Servicio de Lavado de Vehículos de la Institución- Segundo Llamado"; y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 16 de julio de 2012, establecida para la primera apertura de sobres del presente llamado, se ha recibido en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, la cantidad de (1) sobre-oferta del oferente Lavadero Venezuela de Carlos Antonio Barrientos Godoy y teniendo en cuenta el art. 34 inc. C de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y la Resolución DNCP N° 805/2009, en las cuales se establecen las cantidades mínimas de ofertas requeridas para proceder a la apertura, se pospuso la misma para el día martes 23 de julio del corriente, a las 09:15 hs.
Que, en el día y hora indicados para la segunda apertura, se ha recibido en la UOC, la cantidad de un(1) sobre-oferta que se presentó dentro del tiempo y plazo permitido; por consiguiente se ha tomado en cuenta para los análisis correspondientes al siguiente:

1- LAVADERO VENEZUELA de Carlos Antonio Barrientos Godoy

Durante la evaluación de ofertas se procedió a la verificación de los documentos sustanciales presentado por el oferente, a fin de determinar si cumple o no con las condiciones establecidas en el art. 60 del Decreto Nro. 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03, las Resoluciones MH/SSEAF/UCNT N° 330/07 y DNCP N° 1915/2011; de los cuales se constató lo siguiente:

DOCUMENTOS SUSTANCIALES	LAVADERO VENEZUELA de Carlos A. Barrientos
Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida	CUMPLE
Formulario de oferta debidamente firmado completado y preparado	NO CUMPLE
Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados	CUMPLE
Declaración Jurada Art. 40 de la Ley 2051/03	CUMPLE
SIPE firmado	CUMPLE

I. LAVADERO VENEZUELA de Carlos Antonio Barrientos Godoy

- Antes de proceder al detalle del resultado del análisis efectuado al formulario de oferta, con fines explicativos se informa que la planilla de precios inserta en el Anexo 2 del PBC del llamado contiene tres ítems, cada uno con sus desgloses de precios del servicio solicitado, que tenía como objetivo determinar exactamente el costo de cada lavado (según su característica de cada vehículo) y el precio total de este ultimo debía ser trasladado al precio unitario de cada ítem.
  De la planilla de precios presentada por el citado oferente se verifico que existe una diferencia en cuanto al precio unitario de los ítems N° 1 "*Servicio de lavado completo de vehículos de la Institución*", N°2 "*Servicio de lavado de tapizado de vehículos de la Institución*" y N°3 "*Servicio de ducha rápida con aspirado completo de vehículos de la Institución*" con relación al precio total de los desgloses de las listas de precios de los servicios de cada uno de ellos, con lo que se evidencia que todos ítems de la Planilla de precios del Anexo 2 "Formulario de carta oferta" del PBC del llamado no están debidamente completados, error que no puede ser subsanado, porque sería una alteración al precio unitario, esto teniendo en cuenta que la única modificación permitida a la planilla de precios es la corrección de errores aritméticos o de cálculo, conforme lo determina el art. 26 de la Ley N°2051/03 y el art. 59 del Decreto N°21.909/03, y al ser esta un documento sustancial según el inc. 3. del articulo 58 y 60 del Decreto N° 21.909/03 corresponde rechazar su oferta;

Por tanto, corresponde rechazar la oferta del LAVADERO VENEZUELA de Carlos Amarilla Barrientos Godoy por no presentar la planilla de precios del formulario de carta oferta debidamente completada, conforme lo determina el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con el art. 58, 59 y 60 del Decreto N ° 21.909/03 y el art. 26 de la Ley N° 2051/03.

Considerando que la oferta presentada por LAVADERO VENEZUELA de Carlos Amarilla Barrientos Godoy fue la única que se presentó para la contratación de referencia, siendo esta descalificada por los motivos expuestos párrafos arriba y con relación a esta situación se refiere el art. 30 de la Ley N°2051/03 que guarda relación con la Declaración Licitación Desierta y al respecto dice que "*Una licitación se declarará desierta, mediante Resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*", por tanto corresponde declarar desierta esta contratación.

fondo ganadero
creciendo juntos

ACTA Nº 33 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2012
RESOLUCION Nº 11.-

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO DE "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN- SEGUNDO LLAMADO" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 30, INC. B) DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.----------

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION:

Teniendo en cuenta:
Que, LAVADERO VENEZUELA de Carlos Amarilla Barrientos Godoy no presenta la planilla de precios del formulario de carta oferta debidamente completada, por tanto corresponde rechazar su oferta, conforme lo determina el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los art. 58, 59 y 60 del Decreto N° 21.909/03 y el art. 26 de la Ley N° 2051/03;

Que, ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas, por tanto corresponde declarar desierto el llamado.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- Rechazar las ofertas presentada por el oferente LAVADERO VENEZUELA de Carlos Amarilla Barrientos Godoy por no presentar la planilla de precios del formulario de carta oferta del Anexo 2 del PBC del llamado debidamente completada, conforme lo determina el art. 61 del Decreto N° 21.909/03 concordante con los artículos 58, 59 y 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N° 2051/03;

- Declarar Desierto el llamado de "Servicio de lavado de vehículos de la Institución-Segundo llamado" – ID N° 230089, debido a que ninguna de las ofertas presentadas reúnen las condiciones exigidas en las bases de la Contratación Directa, conteste a lo establecido en el art. 30, inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas;

- Autorizar a la Dirección Administrativa, para que atreves de la Unidad Operativa de Contrataciones, inicie un nuevo llamado por excepción para el "Servicio de lavado de Vehiculos de la Institución" conforme lo autoriza el art. 33, inc. f) de la Ley N°2051/03.

Que, la Ley N° 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración; en uso de sus atribuciones,

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
RESUELVE:

ART. 1º) RECHAZAR la oferta presentada por el oferente LAVADERO VENEZUELA de Carlos Amarilla Barrientos Godoy, por no presentar la planilla de precios del formulario de carta oferta del Anexo 2 del PBC del llamado debidamente completada, conforme lo determina el art. 61 del Decreto N° 21.909/03, concordante con los artículos 58, 59 y 60 del mismo cuerpo legal y el art. 26 de la Ley N° 2051/03.----------

ART. 2º) DECLARAR desierto el llamado de "Servicio de lavado de vehiculos de la Institución-Segundo llamado" – ID N° 230089, debido a que ninguna de las ofertas presentadas reúnen las condiciones exigidas en las bases de la Contratación Directa, conteste a lo establecido en el art. 30, inc. b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3º) AUTORIZAR a la Dirección Administrativa, para que a través de la División Unidad Operativa de Contrataciones, inicie un nuevo llamado por excepción para el "Servicio de lavado de Vehiculos de la Institución", conforme lo autoriza el art. 33, inc. f) de la Ley N°2051/03.----------

Art. 4º) COMUNICAR y ARCHIVAR.----------

FONDO GANADERO COMITE DE ADMINISTRACION SECRETARIA

Fdo. JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO, Presidente.
LUIS MANUEL GUANES GONDRA, VICTOR MIRANDA; Miembros.
JULIO CESAR CARDOZO ZORRILLA, Secretario.